

El Reglamento de Régimen Interior determinará los casos en que pueda aumentarse la cuantía de la dieta.

La Compañía anticipará a todo empleado a quien encomiende una comisión de servicio con derecho a dieta el importe aproximado de las que haya de devengar y de los gastos de locomoción siempre que aquella no dure más de quince días; en otro caso podrá hacer anticipos escalonados.»

SECCIÓN II.—REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Clausula 21

En virtud de esta cláusula, ambas partes acuerdan actualizar y mejorar las condiciones laborales establecidas en los artículos del Reglamento de Régimen Interior de 26 de marzo de 1963, que a continuación se exponen, dándoles la redacción siguiente:

Art. 49. Se modifica su primer párrafo, según quedó redactado por el II Convenio Colectivo: «Todo empleado que apruebe un curso de capacitación para el acceso a otro grupo o subgrupo, categoría de mando, representación o cargo, si fuese cabeza de familia, tendrá preferencia para la elección de las vacantes que existieran en su residencia. En otro caso, si le correspondiese un traslado de residencia, se le considerará como comisión de servicio durante los ocho primeros meses, como máximo, en su nueva residencia, en tanto encuentra vivienda. Independientemente tendrá derecho a que se le presten cuantas ayudas precise en sus gestiones con las autoridades locales o entidades particulares, a fin de resolver su posible problema de alojamiento.»

Art. 100. Se modifica en los términos siguientes: «Los horarios de trabajo establecidos para el personal de la Compañía serán los expresados en la cláusula 18 del III Convenio Colectivo.»

Art. 116. Tendrá la redacción siguiente: «La confección del oportuno calendario de vacaciones del personal de la Compañía en los grupos o subgrupos profesionales de cada Centro de trabajo se entenderá conjunto para todo aquel personal, aunque las distintas localidades de residencia de los empleados pertenezcan a provincia distinta en que está radicada la Jefatura correspondiente a la dependencia o grupo de trabajos.»

Art. 135. Se modifica en los siguientes términos: «Cuando no se trate de la provisión de vacantes que requiera el procedimiento especial a que se refiere el artículo 110 del Reglamento de Trabajo, en general las peticiones de traslado se resolverán mediante la tramitación siguiente:

La Compañía anunciará en el «Boletín Telefónico» las plazas vacantes de cada categoría y especialidad.

Los empleados que cumplan los requisitos exigidos y deseen ser trasladados solicitarán en el plazo de treinta y cinco días, hasta tres plazas, indicando el orden de preferencia. Podrá solicitarse cualquier localidad, aunque de tal lugar no haya sido anunciada vacante.

El concurso se resolverá a tenor de lo previsto en el Reglamento de Trabajo. El mejor derecho estará determinado por la mayor categoría, la antigüedad en la misma, la de ingreso en la Compañía y la mayor edad, por el orden expresado.

Cubiertas las vacantes anunciadas por el procedimiento indicado, las que se produzcan como consecuencia de este movimiento volverán a adjudicarse si hay peticionarios que reúnan las condiciones exigidas, y así sucesivamente.

Las vacantes que en definitiva quedaran sin cubrir se anunciarán como «desiertas», para ser ocupadas por personal que, de nuevo ingreso o de ascenso, alcance a continuación la categoría a que se refiere el concurso.

A tales efectos, la Compañía coordinará los concursos de traslados con las convocatorias de ingreso y de ascenso.

Una vez resuelto cada concurso quedarán anuladas y sin valor alguno las solicitudes que no hayan podido ser atendidas.

No se tendrán en cuenta las solicitudes recibidas fuera del plazo señalado para cada concurso.

Los empleados que por la primitiva redacción de este artículo hubieran solicitado su traslado con anterioridad al 1 de enero de 1969, conservarán su derecho preferente, hasta que sean trasladados a petición propia o renuncien a su petición, formalmente, por conducto reglamentario. Cuando en virtud de solicitud anterior al III Convenio Colectivo sea concedido traslado no se admitirá la renuncia al mismo, pues implicaría una nueva reconsideración de plazas ya adjudicadas.

Las plazas desiertas no podrán ser solicitadas, en ningún caso, por quienes no hayan permanecido, como mínimo, durante dos años, en su actual residencia, siempre que ésta le hubiese sido adjudicada con ocasión de un traslado de carácter voluntario.»

Art. 141 bis. Se suprime el apartado a) de este artículo, según figura en el II Convenio Colectivo.

Art. 145. Se modifica en los términos siguientes: «Se abonará Plus de comida al personal que por necesidades del servicio precisase verificar una comida fuera de su residencia o bien dentro de ésta cuando, a juicio del Jefe de la respectiva dependencia, no sea aconsejable su desplazamiento hasta el domicilio para hacer la comida o cena, por precisarse la continuidad del trabajo con la menor interrupción posible de tiempo.»

Art. 146. Se añaden los párrafos siguientes: «Las normas que mantiene este artículo no serán aplicables a partir del 1 de diciembre de 1969 al personal del Departamento de Construcciones, cuando se trate de desplazamientos dentro del territorio que comprenda la respectiva Dirección o Jefatura Regional.

Sin embargo, a partir de la entrada en vigor del Convenio no será de aplicación, en ningún caso, cuando se trate de personal ingresado en la Compañía con posterioridad al 1 de enero de 1969, siempre que preste servicio en el citado Departamento de Construcciones.»

Art. 198. Se suprime el apartado b) de este artículo, según quedó redactado por el II Convenio Colectivo.

Se modifica el último párrafo: «Salvo en los casos del apartado a) y mientras dure la tramitación del sumario y del juicio oral, hasta la fecha de absolución o condena, se le abonará al empleado procesado por accidente de circulación en el servicio de la Compañía los haberes correspondientes.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Baleares por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «El Gas, Sociedad Anónima», con domicilio en Sóller, calle Buen Año, 4, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Cuatro líneas subterráneas a 15 KV., de conductores bajo plomo de 3 x 95 milímetros cuadrados y 3 x 40 milímetros cuadrados, desde la central de distribución en Sóller hasta los extremos de las líneas Bunyola, sector Ramón Llull, sector Unión y Puerto, con una longitud total de 641 metros.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Palma de Mallorca, 21 de enero de 1969.—El Delegado provincial, J. Marqués.—183-6.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona (paseo de Gracia, número 132), en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

AT/ce-2393L/68.

Origen de la línea: Apoyo número 43 de la línea a 25 KV. Circunvalación Ciudad Universitaria.

Final de la misma: E. T. número 4001 (Facultad de Farmacia).

Término municipal a que afecta: Barcelona.